



**RESOLUCIÓN CJR21-0763**  
**(19 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por  
ROSSY NATHALY CARRILLO RINCÓN”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Santander expidió el Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, junto con aquellos que lo adicionan y modifican, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones CSJSAR18-269 de 23 de octubre de 2018, CSJSAR18-290 de 28 de diciembre de 2018, CSJSAR19-5 de 16 de enero de 2019, CSJSAR19-8 de 28 de enero de 2019, CSJSAR19-15 de 30 de enero de 2019, CSJSAR19-16 de 30 de enero de 2019, CSJSAR19-17 de 30 de enero de 2019, CSJSAR19-21 de 1 de febrero de 2019 y CSJSAR20-79 de 15 de abril de 2020, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante la Resolución CSJSAR19-67 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y subsidiario de apelación, por quienes no aprobaron las pruebas, los cuales fueron resueltos en lo pertinente por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

<sup>1</sup> Resoluciones CJR19-0854 de 15 de octubre de 2019 y CJR19-0858 de 16 de octubre de 2019, CJR21-0084 y CJR21-0083 de 24 de marzo de 2021

Concluida la etapa de selección y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJSAR21-118 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y publicada en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2323098/70882625/RESOLUCI%C3%93N+CSJSAR21-118.pdf/da153531-e67d-47d5-881e-423da15c6eba> y conforme a lo señalado en el artículo 4.º de la Resolución CSJSAR21-118, proceden los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1.º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La aspirante ROSSY NATHALY CARRILLO RINCÓN, el 16 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la Resolución CSJSAR21-118 de 24 de mayo de 2021, manifestando su inconformidad frente a la puntuación obtenida en los factores i) Experiencia adicional y docencia y ii) Capacitación adicional, argumentando que, allegó certificado de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho, razón por la cual el requisito mínimo aplicable es un (1) año de experiencia relacionada; en ese sentido, la experiencia acreditada, desde el 18 de octubre de 2013 hasta el 10 de octubre de 2017, en su concepto le permite obtener un mayor puntaje en este factor; así mismo, en cuanto al factor capacitación adicional manifiesta que allegó al momento de la inscripción, el certificado de Especialización en Derecho Comercial de la Universidad Externado de Colombia, así como, diplomados y cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo, que le permiten superar el puntaje asignado, por lo que considera pertinente se revisen estos aspectos y se ajuste como corresponde.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan a solicitar la verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar los puntajes asignados en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a través de la Resolución CSJSAR21-199 de 11 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición para reponer el puntaje del factor capacitación adicional que estableció en 35, modificando de esta manera la Resolución CSJSAR21-118 de 24 de mayo de 2021. Adicionalmente concedió el recurso de apelación interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo objeto de recurso.

En esta oportunidad se resuelve el recurso interpuesto por la aspirante ROSSY NATHALY CARRILLO RINCÓN, quien aspira al cargo Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, contra el registro seccional de elegibles contenido en Resolución CSJSAR21-118 de 24 de mayo de 2021, modificado a través de la Resolución CSJSAR21-199 de 11 de agosto de 2021 mediante la cual se desató el recurso de reposición.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Número	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
149	1098739416	CARRILLO RINCÓN ROSSY NATHALY	352.67*	161	56.39	20	590.06

\*El puntaje se presentó redondeado (353). No obstante, el puntaje con dos decimales (352.67) fue el aplicado en la sumatoria (Σ,) de todos los factores (Total = 590.06).

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, en el numeral 1º del artículo 2º del Acuerdo CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017<sup>2</sup>, fueron estipulados los siguientes:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262117	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico de derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores de derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

<sup>2</sup> “Por medio del cual se adiciona y modifica el Acuerdo No. CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017”

Con fundamento en el recurso, con la Resolución CSJSAR21-199 de 11 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander modificó el acto administrativo impugnado, para asignar 35 puntos en el factor capacitación adicional.

- Factor Experiencia adicional y docencia:

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de experiencia, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Inmobiliaria e Inversiones	Dependiente Judicial	18/10/2013	28/11/2014	401
Rama Judicial - Juzgado 3 Civil Municipal	Escribiente Municipal	1/02/2015	3/05/2015	93
Rama Judicial - Juzgado 3 Civil Municipal	Práctica Jurídica	4/05/2015	4/05/2015	1
Alcaldía Municipal de San Alberto	Prestación de Servicios	18/06/2015	30/07/2015	43
Rama Judicial - Juzgado 4 Ejecución Civil	Escribiente Municipal	5/08/2015	31/10/2015	87
Rama Judicial - Juzgado 4 Ejecución Civil	Escribiente Municipal	1/11/2015	30/11/2015	30
Rama Judicial - Juzgado 4 Civil Municipal Ejecución de Sentencias	Escribiente Municipal	4/12/2015	24/07/2016	231
Rama Judicial - Juzgado 4 Civil Municipal Ejecución de Sentencias	Oficial Mayor	25/07/2016	24/08/2016	30
Rama Judicial - Juzgado 4 Civil Municipal Ejecución de Sentencias	Oficial Mayor	25/08/2016	17/10/2017	413
<b>Total</b>				<b>1329</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante durante el término de inscripción se pudo establecer que cuenta con título de Abogada otorgado por la Universidad Industrial de Santander y 1329 días de experiencia, que le permiten acreditar

el requisito mínimo de un (1) año de experiencia relacionada. Ahora bien, a los 1329 días de experiencia acreditados, se le descuenta el requisito mínimo de 360 días y con los 969 días restantes se efectúa el respectivo cálculo del puntaje que corresponde a 53.83.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor experiencia adicional y docencia es de 53.83; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura en dicho factor, al conformar el registro seccional de elegibles resulta ser superior por aplicación e interpretación de datos matemáticos, y en ese orden procederá a su confirmación, respecto del puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia, esto en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*<sup>3</sup>.

- Factor Capacitación Adicional:

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria y su evaluación se efectuará atendiendo los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

<sup>3</sup> Sentencia de Tutela 033 de 2002. MP. Rodrigo Escobar Gil: “(...) Por lo cual, la prohibición de la *reformatio in pejus* tiene plena aplicabilidad en materias administrativas, tanto en el agotamiento de la vía gubernativa como en el desarrollo del procedimiento ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, circunstancia que se origina en la interpretación armónica y sistemática de los artículos 29 y 31 de la Constitución Política, logrando de esta manera hacer efectivo el derecho al debido proceso y por ende de los demás principios y derechos constitucionales que guardan correspondencia con dicha institución jurídica. De suerte que la congruencia y la prohibición de la no *reformatio in pejus*, limitan la actuación de la Administración en aras de la transparencia, legalidad y garantía en la actuación administrativa. De tal manera que, cuando el administrado interpone un recurso en agotamiento de la vía gubernativa (reposición o apelación), mediante el ejercicio del derecho de petición, se limita el poder decisorio de la Administración, de tal manera que no puede fallar más allá ni por fuera de lo solicitado, pues dicha actuación constituiría una clara vía de hecho por desconocer los derechos constitucionales al debido proceso y a la prohibición de la no *reformatio in pejus*”.

Al efecto, se relacionan los documentos de capacitación allegados por la recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

<b>Título</b>	<b>Institución</b>	<b>Puntaje</b>
Abogado Acta de Grado – Tarjeta Profesional y terminación de materias	Universidad Industrial de Santander	0 Requisito mínimo
Especialización en Derecho Comercial	Universidad Externado de Colombia	20
Diplomado Derecho Procesal Civil Oral según Código General del Proceso	Universidad Pontificia Bolivariana	10
Diplomado en Derecho Constitucional e Internacional del Trabajo con énfasis en libertad sindical y tercerización ilegal	Universidad Industrial de Santander	0 Excede el puntaje máximo permitido
Diplomado en Derechos Humanos dirigido a la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Violencia contra la Mujer	Centro de Altos Estudios Empresariales – Secretaría del Interior de Bucaramanga	0 Excede el puntaje máximo permitido
Curso Ecosistema digital: dispositivos, sistemas operativos y recursos para la comunicación digital (48 horas)	Gente Estratégica – Ciudadanía Digital Mintic.	5
Curso Suministro de Información y Asesoría para el Consumidor Financiero (40 horas)	SENA	0 Debe ser en áreas relacionadas con el cargo
Curso Alemán – Nivel A1	Universidad Industrial de Santander – DAAD - ICETEX	0 Debe ser en áreas relacionadas con el cargo
Curso Inglés “B1 Program” (400 horas)	Praxis English Academy	0 Debe ser en áreas relacionadas con el cargo
Seminario de Arbitraje Estatal Colombiano (sin intensidad horaria)	Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga	0 Debe ser de 40 horas o más
Congreso Derechos Humanos y Justicia Transicional conflicto y Transición en Pro de los Derechos Humanos	Universidad Industrial de Santander y Defensoría del Pueblo	0 Debe ser de 40 horas o más
<b>Total</b>		<b>35</b>

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante durante el término de la inscripción, esto es Acta de Grado - Abogado, expedida por la Universidad Libre, se aclara no es susceptible de puntaje para capacitación, como quiera este documento sólo le permite confirmar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse como adicional.

En lo que corresponde a la Especialización aportada en áreas relacionadas con el cargo, procede su puntuación, razón por la cual el puntaje que le corresponde en este subfactor es de 20 puntos.

En cuanto a los diplomados allegados, se señala que el puntaje establecido para el nivel al que pertenece el cargo de aspiración es de 10 puntos; en ese sentido, se tendrá en cuenta por concepto de diplomados el puntaje máximo permitido, que corresponde a 10 puntos, razón por la cual los diplomados adicionales no son objeto de puntuación.

En relación con el curso allegado “Ecosistema digital: dispositivos, sistemas operativos y recursos para la comunicación digital”, con una intensidad horaria de 48 horas, es el único curso susceptible de puntaje, pues como claramente lo establece el acuerdo de convocatoria, sólo se otorgará puntaje a los cursos en áreas relacionadas con el cargo o en sistemas, de 40 horas o más, en tal sentido los cursos adicionales no son objeto de puntuación.

En ese orden, de conformidad con lo expuesto y revisados los documentos efectivamente allegados para el momento de la inscripción, la calificación que corresponde para el factor de capacitación adicional es de 35 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander en dicho factor, al desatar el respectivo recurso, resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR** parcialmente la Resolución CSJSAR21-118 de 24 de mayo de 2021 que conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, respecto del puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia, a la señora ROSSY NATHALY CARRILLO RINCÓN, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO 2°: CONFIRMAR** parcialmente la Resolución CSJSAR21-199 de 11 de agosto de 2021, mediante la cual se modificó la Resolución CSJSAR21-118 de 24 de mayo de 2021, que conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, respecto del puntaje asignado en el factor capacitación, a la señora ROSSY NATHALY CARRILLO RINCÓN, conforme a las razones expuestas en la parte motiva; en tal virtud, su puntaje quedará del siguiente tenor:

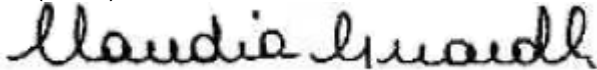
Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
1098739416	CARRILLO RINCÓN ROSSY NATHALY	352,67	161,00	56,39	35,00	605,06

**ARTÍCULO 3°: - NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** esta Resolución a la señora LILIANA MEDINA CUEVAS identificada con la cédula de ciudadanía 1098739416, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora  
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/WRG/APQ